



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-2002-MA-ATDRM.

Maldonado, 14 de Enero del 2002.

VISTO :

El Expediente Administrativo N° 283-2001-MA-ATDRM, relacionado con el Permiso de uso de aguas superficiales con fines mineros, formulado por el señor AQUILES VELASQUEZ OROS, titular de la Concesión Minera "KELY 2", ubicado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, con fecha 31-12/2001, el señor AQUILES VELASQUEZ OROS, titular de la Concesión Minera "KELY 2", solicita el permiso de uso de agua del río Madre de Dios, ubicada en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, de acuerdo a la documentación respectiva.

Que, por informe N° 010-2001-MA-DRA-MDD-ATDRM-HUE-MMCP, de fecha 31 de diciembre del 2001, el Técnico ubicado en el Distrito de Huaypetuhe, se dirige a la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, informando que conjuntamente con autoridades del lugar, el día 31 de diciembre del 2001 procedieron a realizar la inspección ocular correspondiente verificándose que el solicitante cuenta con una Balsa (Draga) de 20 *6 mts. De bombeo con flotadores de 1.5 mt de diámetro, de dos plantas con motor de 200 hp con una bomba de sólidos de 8 pulgadas, la misma que estará desplazándose dentro del cauce del río Madre de Dios, área de la concesión minera Kely 2, comprendida en las coordenadas UTM siguientes:

Vértice 1 0476 733 E 8 617 291 N Vértice 2 0476 733 E 8 613 291 N

Vértice 3 0475 533 E 8 613 291 N Vértice 4 0475 533 E 8 617 291 N

Siendo su aforo de 15 litros por segundo

Que, de acuerdo a lo presente por el Art. 37° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas los usos de las aguas deberán inscribirse en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios.



Que, es función del Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente, otorgar licencia, permiso y autorizaciones de uso de aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la Legislación de Aguas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54º del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario, concordante con el Art. 120º del D.S. Nº 0048-91 -AG, y el Art. 133 del D.L. Nº 17752, Ley General de Aguas modificado por el Dec. Leg. Nº 106

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar **PERMISO**, en vía de regularización, a favor del señor **AQUILES VELASQUEZ OROS**, titular de la Concesión Minera "KELY 2", el uso de agua de hasta **15.00 lts/seg** y una masa anual de **466,560 m³/año** de aguas **con fines mineros**, del río Madre de Dios, ubicado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso se otorga desde 1º de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2002, quedando afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que el señor **AQUILES VELÁSQUEZ OROS** cumpla con el art 54 del D.L. 17752, Ley General de Aguas, que establece que los residuos minerales sean depositados en áreas especiales o "canchas de relave" dotadas de los elementos necesarios de control y seguridad, o sean evacuados por otros sistemas de manera que se evite la contaminación de las aguas o tierras agrícolas de actual o futura explotación, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO .- La presente Resolución Administrativa no otorga el derecho de explotación de la ribera y fajas marginales que se ubiquen dentro del área de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Decreto Ley Nº 17752 y Reglamentos, aprobado por Decreto Supremo Nº 929-73-AG y Decreto Supremo Nº 12-94-AG.

ARTICULO QUINTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente permiso en el padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley Nº 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO SEXTO .- Hágase de conocimiento de Los interesados, DGAS, CIAR, DRAMDD, Para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE